

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2012-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2012

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Oficio N° 3046-2004-P-CSJCN-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 228-97-SE-TP-CME-PJ, del 13 de agosto de 1997, el entonces Titular del Pliego del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 002-97-SE-TP-CME-PJ, a efectos de regular el control de asistencia, puntualidad y permanencia de jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo.

Con este objetivo, se dispuso en el numeral 5.4.1., de dicho reglamento que "(...) *Los Vocales Superiores registrarán su ingreso y salida diariamente en el formato N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Directiva (...)*". De igual modo, en el numeral 5.5.1., se estableció que "*Los responsables de la Mesa de Partes o quien haga sus veces, en los órganos jurisdiccionales ubicados fuera de la sede de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, remitirán al Administrador de la Corte Superior de Justicia correspondiente, en forma semanal, los reportes de asistencia diaria de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo del área jurisdiccional, empleando el formato N° 03, que forma parte de la presente Directiva. (...)*".

Segundo. Que, no obstante lo señalado precedentemente, mediante Resolución Administrativa N° 200-2004-P-CSJCN/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se establecieron disposiciones para el control de asistencia y puntualidad de los Jueces Superiores de dicho Distrito Judicial. La citada resolución administrativa fue expedida teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 45°, inciso 8), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiéndose que los Presidentes de las Salas Superiores sean quienes controlen la asistencia y puntualidad de los miembros del órgano jurisdiccional, sin necesidad del llenado de fichas.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 140-2012-CE-PJ

Asimismo, estableció que éstos comuniquen a la Presidencia del Distrito Judicial únicamente las inasistencias.

Tercero. Que, en efecto, el artículo 45°, inciso 8), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial literalmente ha preceptuado que *“Los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema y Cortes Superiores tienen las siguientes prerrogativas: (...) 8. Controlar la asistencia y puntualidad de los miembros de la Sala y de su personal auxiliar y administrativo, dando cuenta al Consejo Ejecutivo respectivo.(...)”*. En consecuencia, resulta claro que la Resolución Administrativa N° 200-2004-P-CSJCN/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se ajusta plenamente a lo allí establecido.

Cuarto. Que, por el contrario, se evidencia que la Directiva N° 002-97-SE-TP-CME-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 228-97-SE-TP-CME-PJ por el entonces Titular del Pliego del Poder Judicial, colisiona con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que siendo así, corresponde dejar sin efecto la mencionada directiva por vulnerar el principio de legalidad.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 678-2012 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, con lo expuesto en el informe del señor Vásquez Silva quien concuerda con la presente resolución, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Directiva N° 002-97-SE-TP-CME-PJ, de fecha 13 de agosto de 1997, aprobada por el entonces Titular del Pliego del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que el control de asistencia de jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, se regule conforme a las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 140-2012-CE-PJ

disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas reglamentarias correspondientes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente